GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ISRAEL MORALES IRIZARRY **QUERELLANTE** v. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0264 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 1 de julio de 2026, el Querellante presentó la querella de epígrafe contra LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"). Por su parte, el 23 de julio de 2026, LUMA presentó *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica,* mediante la cual alegó que el el 8 de julio de 2026, el equipo de campo se realizó una intervención en el predio del Querellante, durante la cual se retiró una enredadera en el transformador del predio y se ajustó el TAP del transformador, reduciéndolo del nivel 3 al nivel 2. Añadió que, como resultado de dicho ajuste, el voltaje de la cuenta de servicio quedó en 124 v por fase, lo cual se encuentra dentro del rango nominal permitido en la industria de energía eléctrica.

Así las cosas, se **ORDENA al Querellante** expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA., dentro del término de **diez (10) días.**

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 3 de agosto de 2026. Certifico además que hoy, 3 de agosto de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0264 y he enviado copia de la misma a; morales.ralito@gmail.com; y cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria